

# PARA FIRMANTES, EMPRESA Y GOBIERNO, SOMOS TRABAJADORES DE SEGUNDA

**Agosto 2025** El pasado martes 29 de julio se publicó en el BOE la Ley 6/2025 de 28 de julio de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Al final de esta ley se incluyó la Disposición final única de Modificación de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, titulada "Del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal". En ella se reconoce a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A como prestador de Servicios de Interés Económico General (SIEG) para:

- *las comunicaciones postales, mediante la puesta a disposición de la red de oficinas y del resto de puntos de acceso en el ámbito rural. La accesibilidad a servicios financieros básicos. Este servicio se presta en régimen de libre competencia. El acceso universal a la Administración Pública. La puesta a disposición del Estado de un conjunto de medios personales y materiales que refuerzen sus mecanismos de resiliencia ante requerimientos de seguridad o emergencia.*

Del mismo modo, se garantiza:

*La aceptación de las solicitudes administrativas presentadas por los ciudadanos y las empresas, así como su posterior transmisión al organismo correspondiente. La entrega a ciudadanos de los documentos expedidos por administraciones públicas con fines administrativos o de seguridad pública. La gestión del pago de tributos y multas. La gestión del pago a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas. Los servicios de acreditación de identidad digital. Cuando lo prevea la normativa aplicable, la gestión de los procedimientos promovidos por los ciudadanos y las empresas relativos a las competencias de ministerios y organismos públicos que de ellos dependan, así como la prestación de servicios asociados.*

Para ello se dotará de una cantidad presupuestaria adicional y de formación para la prestación de estos servicios.

Valoramos positivamente estas medidas en tanto que refuerzan el carácter público y de servicio a la ciudadanía de Correos que CGT ha defendido siempre. El punto 8 del texto es otra oportunidad perdida para la inclusión de Correos en el EBEP: **"No será de aplicación al personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A S.M.E, lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (...) cuando se asignen la prestación de servicios de interés económico general".**

Pese a prestar un servicio público reconocido como tal **se nos vuelve a excluir de los mismos derechos que gozan el resto de trabajadores públicos incluidos en el EBEP.**

Para empresa, OOSS negociantes y gobierno firmante



**SOMOS TRABAJADORES PÚBLICOS, PERO DE SEGUNDA.**